

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fernán-Núñez

BOP-A-2025-4597

Habiéndose aprobado de forma definitiva el Reglamento de Mesa General de Negociación Conjunta del Personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, se procede a la publicación de su texto íntegro:

### **“ REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN-NÚÑEZ**

#### **INTRODUCCIÓN**

Se constituye una Mesa General de Negociación de los Empleados Pùblicos del Ayuntamiento de Fernán Núñez, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el art. 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y mediante los procedimientos establecidos al efecto.

#### **CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO**

##### **Artículo 1. Objeto**

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación (MGN) de los empleados públicos del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, constituida conforme al art. 36.3 y 35.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, y las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3.- En lo no definido en este Reglamento, se estará en primer lugar a lo dispuesto en el Título III Capítulo IV del TRLEBEP (Derecho a la negociación colectiva) y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, siendo supletoria a toda esta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## Artículo 2. Definición y ámbito

La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Fernán Núñez, siendo el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

## Artículo 3. Estructura de la negociación colectiva

Conforme al Capítulo IV del TRLEBEP, y sin perjuicio de las facultades legales establecidas en el mismo, la negociación colectiva en el Ayuntamiento de Fernán-Núñez se estructurará de la siguiente forma:

1.- La Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos constituirá el primer nivel o nivel general, llamado a negociar las condiciones de trabajo generales que afecten a todos los empleados municipales, y en cuyo seno culminará cualquier proceso negociador sobre materias comunes al personal funcionario, y laboral.

2.- La Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, y la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral, constituirán el segundo nivel llamado a negociar las condiciones de trabajo específicas que afecten solamente al personal funcionario o al personal laboral, respectivamente; así como, de aquellas materias que le sean remitidas por la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

3.- Las Mesas Sectoriales de Negociación (o Mesas Delegadas), que se puedan crear, constituirán el tercer nivel llamado a negociar los temas comunes a los empleados públicos del sector (funcionarios y/o laborales) que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General respectiva o a los que ésta explícitamente les reenvíe o delegue, con el alcance y en los términos que se determinen en su nivel superior.

## Artículo 4. PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN

La coordinación, entre los distintos ámbitos de negociación previstos en el presente reglamento, se llevará a cabo con los siguientes criterios:

a) Criterio de primacía, por el cual las partes acuerdan no modificar en las Mesas dependientes, ni en las Comisiones técnicas de trabajo, los criterios generales acordados sobre materias tratadas en el ámbito general, ni plantear en dichos ámbitos temas distintos a los expresamente previstos en este Acuerdo o a los expresamente encomendados por la MGN.

b) Criterio de complementariedad, por el que los acuerdos o pactos establecidos en un ámbito inferior de negociación, cuando aborden una materia ya regulada en un acuerdo de ámbito superior no podrán modificar lo acordado, limitándose exclusivamente a complementar, cuando proceda, el acuerdo de ámbito



superior.

c) Criterio de competencia, por el que la aplicación de un acuerdo o pacto queda supeditado a que haya sido suscrito de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. La competencia para la resolución de los conflictos de concurrencia que pudieran plantearse entre los diferentes órganos de negociación, queda reservada a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

d) Criterio de acuerdos: por el cual se requerirá, para la adopción de acuerdos, el voto favorable de la parte de la Corporación y de la mayoría absoluta de la parte Sindical, en razón a la representatividad que cada sindicato legitimado tenga atribuida en cada nivel como ha quedado expuesto en el artículo quinto. Los acuerdos alcanzados en las Órganos de segundo y tercer nivel deberán ser ratificados por la Mesa General de Negociación. De no ratificarse serán reenviados a la Mesa delegada correspondiente para su renegociación.

## CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

### Artículo 5. Representatividad y composición de la Mesa

1.- Conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, y art 33.1 y 36.3 del TRLEBEP, estarán legitimados para formar parte de la MGN, por una parte, los representantes del Ayuntamiento de Fernán Núñez, y de otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 en las elecciones a personal funcionario y personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate en el Ayuntamiento de Fernán Núñez, así como las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.

2.- La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la MGN se determinará, conforme al art. 36 del TRLEBEP, sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en los órganos de representación del personal funcionario y personal laboral en el ámbito correspondiente.

Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical en la MGN.

3.- La MGN estará compuesta por los representantes por cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas. Además podrán asistir a las reuniones dos asesores, por cada una de ellas, con voz pero sin voto.

Por parte de la Administración, formará parte de la MGN el Alcalde o Concejal en el que delegue, que ostentará la presidencia, los concejales, técnicos y asesores que este estime convenientes, un concejal con voz pero sin voto por cada grupo municipal de la oposición, hasta igualar el número de representantes y de asesores de las organizaciones sindicales, en su conjunto, con un máximo de quince miembros por ambas



partes.

4.- Quedará válidamente constituida cuando además de la representación de la administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

5.- Los representantes sindicales que participen en los Organos negociadores, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en el Ayuntamiento de Fernán Núñez , tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

En el caso de que las sesiones de la Mesa de Negociación se realicen fuera de la jornada laboral, los representantes sindicales, podrán hacer uso de estas horas dentro de su jornada laboral. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales empleados como miembros, en su caso de un órgano de representación, por lo que considerarán como trabajo efectivo.

## Artículo 6. Materias objeto de negociación

La MGN ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Concretamente las referidas en el art. 37 del TRLEBEP así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta.

## Artículo 7. Organos de la Mesa General de Negociación

1.- La MGN es el órgano de negociación paritario del Ayuntamiento de Fernán Núñez, conformada por todos sus miembros, siendo estos, por un lado la Administración y por otro las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la misma.

Constituirá el primer nivel o nivel general, llamado a negociar las condiciones de trabajo generales que afecten a todos los empleados municipales, y en cuyo seno culminará cualquier proceso negociador sobre materias comunes al personal funcionario, y laboral.

2.- La MGN contará con un Presidente-moderador que tendrá como funciones:

a) Convocar a la MGN a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario municipal que ostente la Secretaría o bien en soporte de papel en el Registro General del Ayuntamiento de Fernán Núñez. En este caso, deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán proponer la inclusión de puntos en el orden del día, siempre que sean competencia de la MGN.

c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite.



- d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.
- e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.
- f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdo
- g) Todas aquellas otras que la Mesa le atribuya

3.- La MGN contará también con un Secretario, que será designado preferentemente entre los funcionarios del ayuntamiento, que tendrá como funciones.

- a) Redactar las actas de las sesiones
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN.
- d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Computar el resultado de las negociaciones. Acuerdos.

### CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 8. Reuniones y convocatorias

1.- La Mesa General deberá reunirse al menos dos veces al año, una por semestre.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de dos días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito a través de los medios previstos en la ley, para lo cual se deberá facilitar una dirección de correo habilitada; haciendo constar el orden del día de los asuntos a tratar y la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Cualquier asunto podrá ser retirado del orden día a petición de una de las partes negociadoras. En el caso de las organizaciones sindicales se requerirá la mayoría absoluta de estas.

En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a un día hábil, teniendo en este caso



carácter extraordinario.

3.- Para la válida celebración de las reuniones será necesaria que las organizaciones sindicales que asistan a la misma representen la mayoría absoluta de estas conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, así como el Presidente y Secretario de la MGN y uno de los vocales designados por la Administración.

### Artículo 9. Orden del día

1.- En las sesiones ordinarias, el orden del día, fijado por la Presidencia conforme al art. 5, deberá incluir un punto al inicio dedicado a la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2.- Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, se necesitará el acuerdo de la Administración y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la MGN, según el sistema de voto ponderado determinado.

### Artículo 10. Actas

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.

- Los asuntos comprendidos en el orden del día, las propuestas presentadas y los resultados de las votaciones que se efectúen. A petición expresa de cualquiera de los miembros, se podrá hacer constar en acta el posicionamiento y las opiniones literales, respecto de las cuestiones que se estén debatiendo, o la inclusión de aquellos documentos que se solicite por alguna de las partes que consten en la misma.

2.- Para el correcto levantamiento de las actas, se realizará la grabación correspondiente de las intervenciones que, expresamente, soliciten su constancia en el acta.

3.- El borrador del acta se remitirá a todos los miembros, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre. En el acta, cada representante podrá introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores e imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

4.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario con el Vº Bº del Presidente y serán remitidas a todos los miembros.

5.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la web y tablones de anuncio del Ayuntamiento.

### Artículo 11. Pactos y Acuerdos

1.- En el seno de la MGN, los representantes del Ayuntamiento podrán concertar Pactos y Acuerdos con



la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales.

2.- Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados públicos del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

3.- Para la validez y eficacia de los Pactos y Acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano competente municipal dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN.

5.- Los Pactos y Acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciernen, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- Cuando el acuerdo se produzca con organizaciones sindicales presentes en la MGN pero estas no alcancen la mayoría requerida suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Fernán Núñez a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con la salvedad de lo dispuesto en el art. 38.7 del TRLEBEP

A estos efectos en el seno de la MGN se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7.- Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8.- Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación



9.- La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

## CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

### Artículo 12. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGN con el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Fernán Núñez y de la mayoría absoluta de la parte sindical. No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día, no pudiéndose incluir como punto de urgencia

### Artículo 13. Vigencia

El presente reglamento aprobado en Mesa General de Negociación estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente Reglamento será de aplicación a la Mesa General de Funcionarios, a la Comisión Negociadora de Personal Laboral y resto de órganos de negociación cuando se constituyan los mismos, salvo lo que establezca la normativa específica aplicable a cada órgano.

Fernán-Núñez, 19 de diciembre de 2025.– El Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

